



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETA DE NOTIFICACION PARA:

PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 317-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR QUINCHUELA HIDALGO JORGE OSWALDO, POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. San Francisco de Quito, capital de la provincia del Pichincha, a martes 13 de octubre de 2009, a las 12h45. **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor QUINCHUELA HIDALGO JORGE OSWALDO, en la ciudad de Quito, en el sector de Itchimbia, el día 24 de abril de 2009, entre las 16h00 a 19h00. Esta causa ha sido identificada con el número 317-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. c) De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. d) En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. e) Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte. **SEGUNDO: ANTECEDENTES.** a) El parte policial suscrito por el subteniente de policía Omar Esteban Sevilla Narváez, indica que, en un operativo de control de la ley seca realizado en la calle Manuel Samaniego, sector Itchimbia, el día 24 de abril de 2009, desde las 16h00 a las 19h00, se identifica a veinte y un personas como presuntos infractores de la ley seca, entre ellos, el señor QUINCHUELA HIDALGO JORGE OSWALDO. b) El parte policial emitido por el subteniente de policía Omar

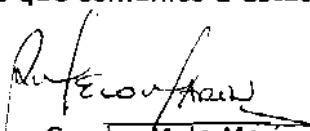
Esteban Sevilla Narváez, dirigido al Comandante de la Unidad de Vigilancia Regimiento Quito 2; y el oficio No. 2009-2134-PN-RQ2 de fecha 25 de abril de 2009, suscrito por el Dr. Jorge Navarrete Rivadeneira, Comandante de la Unidad de Vigilancia RQ-2, es recibido en el Tribunal Contencioso Electoral el día viernes 8 de mayo de 2009 a las 16h40, (fojas 1 a 4) realizándose el sorteo de la causa mencionada, en la misma fecha en la Secretaría General del Tribunal (fojas 4). **c)** El 6 de octubre de 2009, a las 09H00, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación al presunto infractor; señalando el día lunes 12 de octubre de 2009, a las 09H00 como fecha para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y, se les hace conocer las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (Fojas 5 y 5 vuelta).- **TERCERO: GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El presunto infractor QUINCHUELA HIDALGO JORGE OSWALDO fue citado mediante publicación en el Diario "La Hora", el día viernes 9 de octubre de 2009, página A3 en donde se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala que el día lunes 12 de octubre de 2009, a las 09H00, se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, además se designa a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha para que ejerza su defensa. (Fojas 9). **b)** El día y hora señalados, esto es, el lunes 12 de octubre de 2009, a las 09H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa (Fojas 19). **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo al parte policial el presunto infractor se identificó como QUINCHUELA HIDALGO JORGE OSWALDO **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo al parte policial ya referido, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a)** Dentro del día y hora señalados, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el local del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la Calle José de Abascal No. 37-49 y Portete. Audiencia a la cual no concurrió el presunto infractor señor QUINCHUELA HIDALGO JORGE OSWALDO, quien justifica su no comparecencia y mediante escrito nombra como su abogada defensora a la Dra. Mónica Guerra Hoyos. Tampoco asistió el subteniente de policía Omar Esteban Sevilla Narváez. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, se destaca lo siguiente: **i)** La abogada de la defensa Dra. Mónica Guerra Hoyos, indica las generales de ley del señor Quinchuela Hidalgo Jorge Oswaldo de nacionalidad ecuatoriano, 20 años de edad, estado civil soltero, ocupación estudiante del cuarto semestre de Medicina de la Universidad Central del Ecuador, domiciliado en la ciudad de Quito, en la calle Maldonado S-423 con cédula de identidad No. 1717439076-1 y presenta un certificado con el que justifica la inasistencia de su defendido en el que se indica que es alumno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central del Ecuador y que entre el domingo 11 de octubre de 2009 hasta el lunes 12 de octubre a las 12h30 el presunto infractor debe realizar el externado obligatorio y opcional en el mencionado Hospital y en su intervención textualmente alega lo siguiente, "Su defendido no se presenta a esta audiencia oral de prueba y juzgamiento debido a que, por ser estudiante de medicina en la Universidad Central del Ecuador, se encuentra de guardia en el Hospital Pablo Arturo Suárez. Del parte policial se desprende que hubo un operativo policial en todo el sector del Itchimbía y que el policía en su parte hace referencia a un grupo de muchachos que se encontraban tomando, después entre los nombres afirma que mi defendido el Sr. Jorge Oswaldo Quinchuela Hidalgo se encontraba infringiendo la ley seca pero el parte no hace

referencia a ningún hecho adicional lo cual genera muchas preguntas dado que este hecho sucedió hace más de 5 meses y medio. Y no hay la evidente certeza de que mi defendido se haya encontrado bebiendo dentro del grupo mencionado, no se aporta por parte del policía ninguna prueba fehaciente, no sabemos si el policía les pidió que soplaran o les realizó alco-chec, para saber si tenían aliento a bebida alcohólica, no sabemos si presentaban síntomas de embriaguez o si mi defendido estaba dentro del grupo y no se encontraba tomando. Las preguntas que se generan, lastimosamente, no pueden ser defendidas ya que el acusador no está presente, y la única palabra certera es la de mi cliente que dice que se encontraba con un grupo de amigos más no estaban bebiendo, que se acercaron algunos policías y mi defendido no presto resistencia y le dio su cédula de identidad pero no hubo por parte del policía ninguna indagación que haga presumir de que mi cliente haya infringido la ley seca. Por tanto, al no existir la absoluta certeza del cometimiento de la infracción por parte del Sr. Jorge Oswaldo Quinchuela solicito señora juez de la manera más comedida se sirva declarar la inocencia de mi cliente. Cabe mencionar que el Sr. Jorge Oswaldo Quinchuela participó como vocal suplente en las elecciones del 26 de abril de 2009 en el recinto electoral del Colegio Fernández Madrid y que lejos de infringir la ley cumplió con un deber ciudadano para la Patria. Quisiera dejar constancia de cinco certificados que hablan de la honorabilidad y responsabilidad del Sr. Quinchuela Hidalgo. Además adjunto el registro de matrícula de la Universidad Central del Ecuador con fecha 2009 de la que se desprende que mi cliente es estudiante de la Facultad de Medicina ubicada en el sector del Itchimbía por esta razón se encontraba por ese sector que es su lugar habitual de paso. Por último solicito de la forma más comedida se tome en cuenta que al no haber la certeza del cometimiento de la infracción amparada en la Constitución solicito se resuelva a favor del supuesto infractor ratificando su inocencia".

SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.- De lo actuado en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, se desprende: i) El día de las elecciones inició a las 00H00 del 26 de abril de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por ende el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" inicia desde el 24 abril de 2009 a las 12h00 y concluye el 27 de abril de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de infracción electoral. ii) De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al ciudadano QUINCHUELA HIDALGO JORGE OSWALDO, se encuentra determinada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales*" en concordancia con el artículo 140 ibídem que dispone "*Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas*". Igualmente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia contempla la referida infracción y señala que: "*Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas*". iii) Si bien el encausado no asiste a la audiencia, comparece en su representación su abogada defensora, la Dra. Mónica Guerra Hoyos. iv) Para la resolución de esta causa es determinante la inasistencia del subteniente de policía Omar Esteban Sevilla Narváez, que no permite establecer méritos suficientes que prueben la existencia de la infracción como tampoco declarar la validez del parte policial, toda vez que, únicamente las pruebas validadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento tienen valor jurídico y "*Las pruebas obtenidas o actuadas en violación de la Constitución o la ley no tendrá*

validez alguna y carecerán de eficacia probatoria" (artículo 76 numeral 4 de la Constitución), por tanto, la única prueba válida es la afirmación de inocencia sostenida por la abogada defensora Dra. Mónica Guerra Hoyos y no existe ninguna prueba que determine que el señor QUINCHUELA HIDALGO JORGE OSWALDO, el día el día 24 de abril de 2009, entre las 16h00 a 19h00, haya cometido la infracción establecida en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1) Se declara sin lugar el juzgamiento en contra del señor QUINCHUELA HIDALGO JORGE OSWALDO, y se ratifica su inocencia. 2) Ejecutoriada esta sentencia, archívese la presente causa.-**Cúmplase y notifíquese.-** f) Dra. Ximena Endara Osejo, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- San Francisco de Quito, 13 de octubre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-


Dra. Sandra Melo Marín

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

